Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la regulación de honorarios practicada el 3 de septiembre de 2020, la Dra. Silvia N. Piaggio por su propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor Manuel Grigera interpone el recurso de revocatoria *in extremis* para corregir evidente y notorio error material, del que da cuenta la presentación digital del 4 de septiembre de 2020.

2º) Que el planteo no puede prosperar, ya que no se ha incurrido en ningún error material y, además, como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800 y 325:1603; entre muchos otros).

3°) Que sin perjuicio de ello, y a fin de dar total satisfacción a la recurrente, es dable destacar que la regulación efectuada por este Tribunal no está determinada por el valor de los honorarios fijados en las instancias anteriores, sino por el monto disputado ante sus estrados (Fallos: 307:1534; 310:1825; 321:2467 y 326:4351), y los que se encuentran comprendidos dentro de los porcentajes contemplados en la ley 21.839 (Fallos: 321:2467; causa CSJ 221/2010(46-F)/CS1 “Ford

Argentina SCA -TF 21.437-A- c/ D.G.A.”, sentencia del 4 de octubre de 2011).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese a los interesados y devuélvase a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel